



Resolución No. 003-CCRPCC-2024

LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL 2024

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República establece que El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República establece que *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, **garantizar el cumplimiento de las normas** y los derechos de las partes. (El resaltado nos pertenece)*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.**” (El resaltado nos pertenece)*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República establece que *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece que *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...)”*

Que, el artículo 432 de la Constitución de la República establece que *“la Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular.”*

Que, el artículo 434 de la Constitución de la República, establece que *los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad*



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

entre hombres y mujeres. El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley.

Que, los artículos 171, 172, 173, 174, 177 a 185 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen el mecanismo y procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo establece que *“se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.”*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece que *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que, el artículo 17, literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que *“Un/a veedor/a pierde su calidad por las siguientes causas: e) **Incumplimiento** de las normas establecidas en **la legislación aplicable** y en este reglamento.”* (El resaltado nos corresponde)

Que, el artículo 28, literal c) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o **reglamentario.**”* (El énfasis es de nuestra autoría)

Que, el artículo 43, literal f) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: f) **Por incumplimiento comprobado** de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento.”* (Las negrillas nos pertenecen)

Que, el artículo 1 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“el presente reglamento norma el procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, mediante concurso público de méritos y oposición que permite veedurías e impugnaciones ciudadanas.”*

Que, el artículo 2 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“El proceso para la calificación, selección y designación de juezas y jueces para la renovación parcial de la Corte Constitucional se regirá por los siguientes principios:*



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

- a. Independencia:** Los comisionados que intervengan en este proceso decidirán con objetividad y ejercerán sus funciones de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y este reglamento, libres de cualquier influencia y actuarán con absoluta independencia de las autoridades nominadoras.
- b. Publicidad:** Durante todas las etapas del proceso, se garantizará el acceso a la información, a través de la publicación en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función y otros medios.

i. Principio de Colaboración y Corresponsabilidad.- Los comisionados designados por las funciones del Estado desarrollarán las actividades de manera colaborativa, cívica y patriótica desde el día de sus designaciones hasta la finalización del concurso público.”

Que, el artículo 8, numerales 1, 2 y 5 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que son obligaciones de los Comisionados las siguientes:

1. *Cumplir con las normas previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el presente reglamento;*
2. *Actuar con independencia, objetividad, rectitud, responsabilidad, confidencialidad, ética, imparcialidad y transparencia;*
5. *Facilitar y controlar la labor de las veedurías inscritas, **de conformidad con las normas previstas en este reglamento.** (El énfasis nos pertenece)*

Que, el artículo 11, literal f), del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que son atribuciones de la Comisión Calificadora **f) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.** (Las negrillas nos corresponde)

Que, el art. 180 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone lo siguiente:

“Art. 180.- Convocatoria y verificación de requisitos.- Se seguirán las siguientes etapas: ...

2. Inscripción de veedurías.- La inscripción de veedurías se debe realizar en el término de cinco días a partir de la publicación de la convocatoria, y se acreditará ante la Comisión Calificadora con el solo cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto en la convocatoria.
...”

Que, el artículo 15 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que “La convocatoria se publicará en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función, en el que contendrá todos los principios y reglas sustanciales y el procedimiento para la renovación parcial de las juezas y los jueces de la Corte Constitucional, tales como el cronograma del proceso de selección, los requisitos que deben cumplir los candidatos y el sistema y los criterios de evaluación.



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Podrán inscribirse como veedores nacionales e internacionales siempre y cuando cumpla(n) con las solemnidades determinadas en el tercer inciso del artículo 18 del presente reglamento.

En el término de hasta cinco días, se aprobarán o rechazarán las veedurías. (El resaltado nos pertenece)

Que, la disposición general del Reglamento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *para garantizar los principios de eficacia y celeridad prescritos en la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Comisión Calificadora podrá reunirse en sesión ordinaria y/o extraordinaria, -previamente convocada por el Presidente o quien haga sus veces-, para resolver aquellos temas que no se encuentren estipulados en el presente reglamento.*

Que, con fecha 16 de octubre de 2024, se publicó la convocatoria, para las veedurías ciudadanas en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, <https://ftcs.gob.ec/convocatoria-a-veeduria-ciudadana/> en los siguientes términos:

CONVOCATORIA A VEEDURÍA CIUDADANA

La Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 432, 433 y 434 de la Constitución de la República y 171, 172, 173, 174, 177 a 185 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con los artículos 1, 8, numeral 5 y 15 del Reglamento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, toda vez que se realizó la solicitud y/o convocatoria con fecha 14 de octubre del presente año a las 3 funciones del estado, la Comisión INVITA a los/as interesados/as, sean personas naturales o jurídicas, en participar en la Veeduría Ciudadana para el proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional.

Los interesados deberán llenar el formulario de inscripción, adjuntando su hoja de vida, fotocopia de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación; en caso de ser una persona jurídica, deberán presentar documentos que acrediten la constitución de la organización y los documentos del representante legal.

Deberán observar las solemnidades requeridas en el Reglamento de Veedurías expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las inscripciones se recibirán en la secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social (Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid, edificio de la Superintendencia de Bancos, piso 9, teléfono 022997100, ext. 1723; celular 0999218172), en el horario de 09h00 a 16h30, desde el día 17 al 23 de octubre de 2024.

Enlaces:

Formulario: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Formulario_veedurias-ciudadanas_2024-2.pdf



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Formato Hoja de Vida: <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2022/05/hoja-de-vida.pdf>

Reglamento Veedurías: <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/reglamento-general-de-veedurias-ciudadanas.pdf>

Atentamente

Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024

Que, los cinco días referidos en la convocatoria mencionada en el considerando anterior transcurrieron desde el 17 de octubre de 2024 **hasta el 23 de octubre de 2024**.

Que, mediante Oficio n. CCRPCC-PRES-2024-012, de fecha 31 de octubre de 2024, el Presidente de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional, solicita al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, informe si es que, en la institución que preside, se han inscrito veedores cumpliendo la normativa pertinente para tales efectos.

Que, mediante oficio No. CPCCS-CPCCS-2024-0644-OF, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite la respuesta al Oficio No. CCRPCC-PRES-2024-012 de fecha 31 de octubre de 2024, en el cual indica que existen 27 ciudadanos que se inscribieron para conformar la *Veeduría Ciudadana para Vigilar el Proceso de Renovación Parcial de los Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador 2024*.

Que, mediante oficio No. CCRPCC-PRES-2024-018, de fecha 06 de noviembre de 2024, el Presidente de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional, solicita al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, enviar los expedientes íntegros, es decir, toda la información de los documentos enviados por los 27 veedores inscritos en la institución que Usted preside, así como las respectivas certificaciones y/o documento(s) de los cuales les haya(n) remitido, respectivamente, en el término improrrogable de un día.

Que, mediante oficio No. CPCCS-CPCCS-2024-0650-OF, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicita al Presidente de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional, una prórroga para la entrega de expedientes de los ciudadanos que se inscribieron para conformar la *Veeduría Ciudadana para Vigilar el Proceso de Renovación Parcial de los Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador 2024*.

Que, mediante oficio No. CPCCS-CPCCS-2024-0657-OF de fecha 14 de noviembre de 2024, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, comunica al Presidente de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional, las acciones realizadas respecto del proceso de *Veeduría Ciudadana para Vigilar el Proceso de Renovación Parcial de los Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador 2024*.



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Que, de la información que obra dentro del Concurso para la Renovación Parcial de los Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador 2024, no consta que el listado de postulantes a Veedores remitido por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se haya inscrito ante la Comisión Calificadora dentro del término previsto en el Reglamento de Renovación Parcial de los Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, esto es, hasta el 23 de octubre de 2024.

Que, en la Sesión No. CCRPCC-002-2024, de fecha 17 de noviembre de 2024, los comisionados en unanimidad argumentaron que los veedores inscritos ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no han presentado en legal y debida forma la solicitud de inscripción de veedurías dirigida a la Comisión Calificadora para la renovación parcial de los Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, ante la Función de Transparencia y Control Social con sede en la ciudad de Quito, según lo dispuesto el 16 de octubre de 2024 por la Comisión Calificadora, en razón de lo oportunamente publicado en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, mediante el link <https://ftcs.gob.ec/convocatoria-a-veeduria-ciudadana/>, el cual tiene asidero bajo el principio de publicidad y transparencia para toda la ciudadanía en general; por lo expuesto, todas las comisionadas y comisionados presentes en la actual sesión extraordinaria, consideran declarar improcedente la inscripción del listado de los veedores remitidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por no haberse cumplido dentro del término establecido en el tercer inciso del art. 15 del Reglamento de Renovación Parcial de los Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, esto es, hasta el 23 de octubre de 2024.

Por las consideraciones expuestas, y ante la solicitud de inscripción de veedores por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por intermedio de su Presidente y Subcoordinadora Nacional de Control Social, respectivamente, en atención a todos los argumentos constitucionales y legales; y, en especial al Reglamento de renovación parcial de los Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, por ser el cuerpo legal reglamentario pertinente y de aplicación directa para el actual proceso que nos ocupa, la Comisión Calificadora para renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, por unanimidad de los comisionados presentes, en la Sesión Nro. CCRPCC-002-2024, realizada el 17 de noviembre de 2024,



RESUELVE

Artículo 1.- Declarar improcedente la inscripción del listado de postulantes a veedores ciudadanos, ante la Comisión Calificadora de la renovación parcial de la Corte Constitucional, remitido mediante Oficio No. CPCCS-CPCCS-2024-0657-OF de fecha 14 de noviembre de 2024, por haber sido presentado de forma extemporánea de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 180 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el tercer inciso del artículo 15 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional 2024.

Artículo 2.- Notificar al señor abogado Andrés Fantoni, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que por medio de la Secretaría de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, se realice la publicación en la página web de la Función de Transparencia y Control Social.

F) Juan Izquierdo Intriago, Presidente de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, Sonia García Mendoza, Comisionada, Fernando Yávar Umpiérrez, Comisionado, Laura Flores Arias Comisionada, César Drouet Candel, Comisionado

Desarrollada la Sesión de manera telemática, a los diecisiete días (17) días el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Fernando José Yávar Umpiérrez Delegado Función Ejecutiva	
César Drouet Candel Delegado Función Ejecutiva	
Juan Enmanuel Izquierdo Intriago Delegado Función de Transparencia y Control Social	
Sonia Esnila García Mendoza Delegada Función Legislativa	
Laura Vanessa Flores Arias Delegada Función Legislativa	